

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas; y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 835.

Han empezado á recibirse en este Gobierno político las actas de elecciones de Ayuntamientos para la renovacion de la mitad de sus individuos, y en la mayor parte de ellas se nota el descuido con que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento han mirado este negocio de tanta entidad.

Muy pocos son los Alcaldes que acompañan á aquellos documentos la lista separada de los Concejales á quienes, ya por sorteo en los pueblos que procede, ya en los en que por no llevar cuatro años desempeñando el cargo, les corresponde continuar en el bienio próximo venidero. En dichas listas deberá expresarse la vecindad de cada uno y la circunstancia de si saben leer y escribir.

En los mismos términos, y con las mismas circunstancias debe acompañarse otra lista de los elegidos en la presente renovacion.

Otro de los vacios que se advierten generalmente es la falta del certificado de que la lista de elegidos ha estado espuesta al público del diez al quince del actual, espresando si se presentó ó no reclamacion ó escusa, y acompañando en el primer caso las que se hayan presentado.

Por último, ninguno de los Alcaldes de los distritos formados por mas de un pueblo, parroquia ó feligresía, separada de la cabeza del distrito, han cumplido con el artículo 11 de la ley de 8 de Enero de 1845. Para cumplir con esta disposicion remitirán á este Gobierno político á la mayor brevedad posible las propuestas para el nombramiento de Alcaldes pedáneos, comprendiendo en cada una á tres

de los mayores contribuyentes, vecinos del pueblo en que hayan de nombrarse el pedáneo, que sepan leer y escribir, si es posible, y de todos modos espresándose individualmente si saben ó nó.

Encargo pues á los Alcaldes que tengan muy presentes estas observaciones para su cumplimiento, remitiendo los que no lo hayan verificado, los espresados documentos en término de tercero dia de recibida esta circular. Zamora 19 de Noviembre de 1849.—El Gefe político.—*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 836.

En el Boletin oficial de 23 de Marzo del año actual núm. 36 se insertó una Real orden relativa á la presentacion de presupuestos, mandándose que todos los municipales correspondientes al año próximo de 1850, se remitiesen á este Gobierno político antes del 1º de Abril del año actual. En el de 1º de Octubre núm. 118, se recordó á los Ayuntamientos el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, concediéndoles el término de 15 dias para que lo ejecutasen. Y como hasta la presente haya algunos, que no han hecho caso de mis órdenes, y siendo por otra parte de precision que los presupuestos municipales se encuentren examinados y devueltos á los pueblos antes de empezar el citado año de 1850; he dispuesto poner á continuacion los que se encuentran en descubierto, á fin de que se presenten en este Gobierno político en todo lo que resta de mes, bien entendido que no pudiéndose tolerar ya mas demora en este servicio, saldrá sin mas aviso comisionado de apremio á recogerlos, á costa de los Alcaldes principales responsables de esta falta. Zamora 20 de Noviembre de 1849.—El Gefe poli-

tico: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

NOTA de los pueblos que no han presentado los presupuestos municipales correspondientes á 1850.

ALCAÑICES.

Carbajales. Pino.

BENAVENTE.

Bercianos de Vidriales. Coomonte.
Otero de Sariegos. S. Pedro de la Viña.
Sta. Colomba de las monjas. Sta. Croya de Tera.
Vega de Villalobos. Villalpando.
Villar de Fallabes.

BERMILLO DE SAYAGO.

Gáname. Palazuelo de Sayago.

FUENTESAUCO.

Argujillo. Cañizal.
Guarrate. Maderal.
Piñero.

PUEBLA DE SANABRIA.

Espadañedo. Mombuey.
Puebla de Sanabria. Rosinos de la Requejada.

TORO.

Abezames. Belver.
Bustillo. Castronuevo.
Morales de Toro. Tagarabuena.
Villalube. Comunidad de tierra de Toro

ZAMORA.

Cerecinos del Carrizal. Villaseco.
Piedrahita de Castro, Comunidad de Castroto-
Muelas del Pan. rafe

Núm. 837.

Dirección de Administración.

El Editor del Boletín oficial de esta provincia me ha manifestado que los pueblos que se expresan en la relación que sigue le son deudores por las cantidades que á cada uno se marcan por el importe de las suscripciones á dicho periódico; y á fin de satisfacer los deseos de aquel prevengo á los Alcaldes de los mismos pueblos que con toda urgencia se apresuren á satisfacer al referido Editor lo que le adeudan respectivamente. Zamora 17 de Noviembre de 1849.—El Gefe político: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Relacion que se cita.

Partido de Alcañices.

PUEBLOS. Rs. vn. PUEBLOS. Rs. an.

Alcorcillo. 10 Bercianos. 10

Campo-grande.	10	Puercas.	5
Carbajales y su des-		Rábano de Aliste.	10
poblado Sta. Engra-		San Mamed.	10
cia.	10	S. Pedro de las Cuevas	10
Castro de Alcañices.	5	Sta. Eufemia.	10
Escober.	5	Santanas.	10
Faramontanos de Tá-		S. Vicente la Cabeza.	10
vara.	10	S. Vicente del Barco.	10
Flores.	5	Sejas de Aliste.	10
Fornillos de Aliste.	5	Tola.	10
Gallegos del Campo.	5	Tolilla.	5
Gallegos del Rio.	5	Valer.	5
Grisuela.	5	Vide.	5
Latedo.	10	Villafior.	10
Lober,	5	Villanueva de los Cor-	
Mellanes.	5	chos.	10
Moveros.	5	Villanueva de Valrojo	10
Navianos de Valverde.	10	Villarino de la Sierra.	10
Palazuelo las Cuevas.	10	Villabezade Valverde.	10
Publica de S. Pedro.	10	Vivinera.	5

Partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa	5	Carabias.	10
Benavente.	10	Sta. Croya de Tera.	10
Bercianos de Valverde	10	Tardemez.	10
Castrogonzalo.	10	Villamayor de Cam-	
Cotanes.	10	pos.	10
Fresno de la Polvorosa	5	Villalobos.	10
Fuentes de Ropel.	10	Villalpando.	10
Pobladura del Valle.	5	Villanueva del Campo	10
S. Miguel de Esla.	10	Villarrin de Campos.	10
Sta. Colomba de las			

Partido de Bermillo de Sayago.

Avelon.	10	blado.	10
Pasariegos.	10	Salce y Cuartilo.	10
Pererueta.	10	Villar del Buey.	10
Piñuel y su despo-		Zafara.	5

Partido de Fuentesauco.

Cañizal.	10	Fuente la Peña.	10
Cubode tierra del Vino	10	Fuentes-preadas.	10
Fuentesauco.	10	Mayalde.	10
Fuente el Carnero.	5	Villanueva.	10

Partido de la Puebla de Sanabria.

Barjacoba.	10	fantes.	5
Carbajales de la Enco-		Mombuey.	10
mienda.	10	Monterubio.	10
Cernadilla.	10	Otero de Centenos.	10
Cional.	10	Palazuelo de la Car-	
Donadillo.	5	balleda.	10
Dornillas.	5	Pias.	10
Espadañedo.	10	S. Ciprian.	10
Faramontanos de la		S. Martin del Terroso.	5
Sierra.	10	Sejas de Sanabria.	5
Gusandanos.	10	Terroso.	5
Lanseros.	10	Utrera.	10
Letrillas.	10	Vega del Castillo.	10
Manzanal de los In-		Villanueva de la Sierra.	10

Partido de Toro.

Aspariegos.	10	Belver.	10
-------------	----	---------	----

Benialbo.	10	Toro.	10
Jema.	10	Valdefinjas.	10
Matilla la Seca.	10	Villardondiego.	10
Peleagonzalo.	10	S. Roman de la Or-	10
Tagarabuena.	10	nija.	10

Partido de Zamora.

Almeraz.	5	La Hiniesta.	10
Bamba.	10	Madridanos.	10
Casaseca de las Cha-	10	Montamarta.	10
nas.	10	Perdigon.	10
Cazurra.	10	Tardobispo.	10
Cerecinós del Carrizal	10	Torres.	10
Enillas.	5	Valdeperdices.	5
Fontanillas.	10	Zamora.	10

Núm. 838.

Direccion de Gobierno.

IMPRENTAS.

Por D. José Herrera Dávila, vecino de la villa y corte de Madrid, se me ha dirigido el siguiente

PROSPECTO.

ESPAÑA POR PROVINCIAS. Grave, inmensa carga echamos sobre nuestros débiles hombros, solo al intentar la publicacion de esta obra que, sin exageracion ninguna, podremos llamar colosal.

Tal vez hubiéramos retrocedido ante los infinitos obstáculos que hemos tenido que vencer, para llegar al ventajoso puesto que hoy ocupamos, si la misma magnitud de la empresa no nos hubiese prestado un ánimo superior y mayores fuerzas. Grande es el trabajo, dijimos, pero grande será tambien la gloria que premie nuestros esfuerzos. Guiados por la noble ambicion de ser útiles á nuestros conciudadanos, no hemos descansado hasta reunir los elementos necesarios para empezar, y aun concluir, si el fallo del público nos anima, tan importante publicacion.

Sin que tratemos de disminuir el reconocido mérito artístico y literario de las obras que, con un objeto análogo al nuestro, se publican actualmente y á la vez dentro y fuera de España, diremos al público, que la España por provincias, llevará á dichas publicaciones la notable ventaja de reunir bajo un punto de vista todos los elementos económicos, políticos, sociales, artísticos y literarios de un país, formando tantas historias universales, como seen las provincias que sometamos á nuestras imparciales observaciones.

Pecariamos, sin embargo, de presuntuosos si, á pesar de los mayores esfuerzos, nos creyésemos suficientemente ilustrados para imprimir á estos trabajos, con solo nuestros esfuerzos, el sello de la perfeccion; pero ¿cómo hemos de temer que los hombres ilustrados de todas las provincias, que sucesivamente vayamos recorriendo, se nieguen á ayudarnos con sus luces y prácticos conocimientos?

Bajo tan alagüeñas esperanzas, pasaremos sin otra digresion á esponer las bases condiciones y

PLAN DE LA OBRA.

- 1º En atencion á los grandes gastos y numerosos preparativos que son necesarios, la España por Provincias, empezará á publicarse tan luego como podamos contar con el número de suscritores bastantes siquiera para cubrir los gastos.
- 2º Cada entrega constará de un cuaderno de 5 pliegos en folio, que comprenderá una provincia completa: su papel y tipografia serán semejantes á los de este prospecto. A cada cuaderno acompañarán fuera del testo, tres láminas gravadas en cobre acero y box, ó litografiadas por los mejores artistas nacionales.
- 3º El testo de cada provincia abrazará:
 - 1º Su historia hasta nuestros dias=Antigüedades.
 - 2º Topografia física.=Situacion, estension, suelo, montañas, rios, caminos y canales
 - 3º Metereología.=Clima, vientos, enfermedades.
 - 4º Historia natural.=Reino animal, mineral, vegetal,
 - 5º Economía social.=Costumbres, carácter, trages, dialecto.
 - 6º Division.=Política, administrativa, militar, marítima, judicial, religiosa, universitaria.
 - 7º Poblacion.=Vecindario, ejército, reserva, fuerza local, clero.
 - 8º Tipografia política.=Ciudades, villas, lugares, haciendas, caminos; distancias, medios de comunicacion, objetos notables.
 - 9º Instruccion pública.=Universidades, institutos de segunda enseñanza, de primeras letras, colegios, academias, sociedades científicas, literarias y económicas.
 10. Industria.=Agrícola, fabril y comercial.
 11. Impuestos.=Contribuciones, cargas municipales, aduanas, ferias.
 12. Gastos.=Generales, provinciales, locales.
 13. Biografia.=Con alguna estension la de los dos hombres mas célebres, naturales de la provincia, é indicaciones concisas y multiplicadas de los demas que sean dignos de recordarse.
 14. Bibliografia.=Obras publicadas ó inéditas acerca de la misma provincia en general, ó de los pueblos ú objetos mas notables de ella.
- 4ª Una de las tres láminas representará el mapa topográfico de la provincia que se describa, con especificacion de sus límites, segun se gobierna en la actualidad. En las otras dos, se presentarán edificios y vistas notables de la misma provincia, y trages antiguos ó modernos que indiquen sus costumbres: consagrándose la mitad de una de dichas láminas á los retratos de los dos hombres célebres cuya biografia ha de hacerse con mas estension.
- 5º Siendo 49 las provincias que actualmente contiene la division territorial de la Península é Islas adyacentes, y tres las de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas en Ultramar, de que resulta un total de 52 partes distintas, se compondrá esta obra de cuatro tomos, cada uno de los cuales, foliado por orden alfabético, comprenderá trece entregas de otras tantas provincias, publicadas indistintamente. Los suscritores recibirán para cada tomo un índice alfabético y una portada al hacérseles la última entrega.
- 6º El precio de cada una será, en Madrid 10 rs. y 12 fuera, para los suscritores á trece entregas. Cada una de estas sueltas se espenderá á 16 reales en Madrid y 18 en las provincias franca de porte: en ultramar, real de plata por el de vellon.

El *mapa topográfico* de la provincia que acompaña á cada entrega, se espenderá tambien suelto, y adicionado con curiosas notas estadísticas, al precio de 8 reales.

7.º Para ser tenidos por suscritores bastará que los interesados anoten sus nombres, sin pagar cosa alguna, en Madrid, en la librería de Villareal, calle de Carretas; y en las provincias en las administraciones de Correos, á quienes suplicamos se sirvan pasarnos nota, con la debida antieipacion, de los nombres y residencia de nuestros favorecedores, para proceder cuanto antes sea posible, á la impresion.

8.º Las comunicaciones para cuanto tenga referencia con esta publicacion se dirigirán, *francas de porte*, á los Directores de la *Sociedad Tipológica*. Carrera de S. Gerónimo núm. 43.

Y conociendo que esta será una obra de importancia, he mandado insertar en este periódico el referido prospecto, y espero que aquellas personas que se encuentren en disposicion, por su fortuna, y deseen obtener la referida obra se apresurarán á suscribirse á ella. Zamora 16 de Noviembre de 1849.—El Gefe político: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 839.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 7 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Habiendo desaparecido las causas que motivaron la prohibicion de exportar la plata y oro amonedado ó en pasta, acordada, como medida transitoria, por Real orden de 19 de Junio de 1847, y Real decreto de 30 de Junio de 1848; y aprobados ya por el de 5 de Octubre último los nuevos aranceles de Aduanas, en los cuales no se comprenden los expresados metales entre los géneros de prohibida exportacion, se ha aervido la Reina mandar que esa Direccion comunique las órdenes correspondientes para que no se ponga obstáculo alguno á la extraccion de la plata y oro amonedado ó en pasta, que se hallaba autorizada antes de acordarse las referidas disposiciones. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1849.—*Bravo Murillo*. Sr. Director general de Aduanas. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia la anterior Real orden, para noticia de quien corresponda. Zamora 15 de Noviembre de 1849.—*José Valladares*.

Núm. 840.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 12 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de

Octubre último la Real orden siguiente.—La Reina se ha enterado del expediente consultado por V. S. y promovido por la Intendencia de la provincia de Pontevedra, sobre los derechos de hipotecas que deban exigirse á los fideicomisarios de Fray José Lourido, por los bienes raices que este dejó á aquellos para que dispusiesen de ellos, segun las instrucciones reservadas que anteriormente les habia dado; y teniendo presente que la regla última de las que establece el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo al actual sistema hipotecario es principal, cuando no exclusivamente aplicable á los casos de fideicomiso como el de que se trata, puesto que no siendo en ellos conocido el heredero fiduciario hasta que lo declare el fideicomisario, es indispensable esta declaracion para que pueda saberse contra quien han de dirigirse las reclamaciones de los derechos de hipotecas, se ha servido S. M. declarar, conformándose con lo expuesto en el particular por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, que la palabra *sustituto* de que se usa en el último párrafo del artículo 7.º del citado Real decreto de 23 de Mayo se entienda sustituida con la de *fideicomisario*, y que en tal virtud, los que lo son de Fray José Lourido, trascurrido el año sin haber hecho la declaracion de heredero, deben satisfacer el 8 por 100 de la herencia, con deducion de la cantidad que hayan entregado con arreglo al expresado Real decreto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines. Zamora 19 de Noviembre de 1849.—*José Valladares*.

EDICTO.

Núm. 841.

Dou José Dionisio Valladares Gomez del Rio y Rozas, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Intendente de la provincia de Zamora, Subdelegado de Rentas en ella, &c. &c.

Hago saber: Que se arriendan en pública subasta por cuenta de la Hacienda y término de cuatro años la Dehesa titulada de Campean que en el de Tardobispo, las Enillas y otros pueblos pertenece al Estado por las Monjas Descalzas de esta Ciudad y á diferentes partícipes, la cual lleva en renta hasta 15 de Agosto de 1850 D. Ramon de Luelmo, de Pereruela, en 14,705 reales anuales por cuyo tipo es el presente segun el pormenor fijado en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta en la Secretaría de esta Intendencia y Casa-Ayuntamiento de Tardobispo para que puedan enterarse las personas que lo deseen. El remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia el dia 16 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana con presencia del Sr. Intendente, Administrador é Inspector de Fincas y Escribano de la Subdelegacion y á la vez y hora en el expresado pueblo de Tardobispo ante su Alcalde constitucional, Procurador Síndico y un representante de la misma Administracion. Zamora 10 de Noviembre de 1849.—*José Valladares*.